

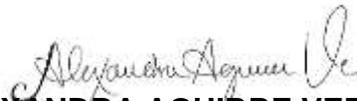


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintidós (22) de marzo de 2023.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>Actuación</b>	Auto corrige Providencia
<b>Radicado</b>	08634408900120190014800
<b>Demandante</b>	Cooperativa COOVENCOL
<b>Demandado</b>	Cesar Batista Mercado

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que es necesario corregir el auto que decretó la medida cautelar.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en auto fechado 17 de julio de 2019 se decretó *el embargo y secuestro del remanente de los bienes inmuebles, dineros y títulos judiciales que se llegaren a desembargar por cualquier causa dentro del proceso promovido por COOVENCOL contra Cesar Batista Mercado, radicado bajo el No. 2017-00033, que cursa en el Juzgado Promiscuo de Sabanagrande. Oficiese en tal sentido.* Siendo que el radicado es 201700330.

Revisada la solicitud de medida cautelar se encuentra que este fue el radicado indicado



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

por la apoderada demandante y a partir de ello, el Despacho decidió. Debido a lo anterior, no hay lugar a corrección, ya que no se presenta error de transcripción en la providencia.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...).”*

En todo caso, la parte podrá solicitar las medidas cautelares que considere necesarias para la protección de sus derechos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

### **RESUELVE**

1. No acceder a la corrección solicitada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb104966a6d627f67ab56fbfae3d7fd7a9409f52458870baf29d36dcccbea0e**

Documento generado en 22/03/2023 03:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**